

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IX

Caracas, martes 12 de junio de 2018

Número 41.417

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.458, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a la atención alimentaria de la población venezolana que en él se indican.

Decreto N° 3.459, mediante el cual se conforma la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA), por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Jesús Alfredo Rodríguez, como Jefe Encargado de la Oficina de Administración y Gestión Humana, de la Escuela Socialista de Agricultura Tropical (ESAT), de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se establece el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites, Derechos Aeronáuticos y Servicios prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), así como en los Aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Resolución mediante la cual se establece el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites, Derechos Aeronáuticos y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elio Agustín Aponte Maita, como Inspector Fiscal de Minas de Caicara del Orinoco, adscrito a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de este Ministerio.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se establece que en la Dirección de Sistemas de la Oficina de Desarrollo Informático de este Organismo, continuará el ciudadano Luis Miguel Véliz Ramos, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, en condición de Encargado.

#### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana María Enriqueta Fernández de Briceño.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano José Rafael Fernández Camacho.

Resolución mediante la cual se establece que la Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Organismo, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, tendrá las que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se establece que la Directora General de la Oficina de Gestión Humana de este Organismo, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, tendrá las que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.458

12 de junio de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con el artículo 127 numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, y conforme a lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la adopción e implementación de políticas y medidas tendentes a planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país, a fin de contrarrestar el efecto negativo que pudieran ocasionar ilícitos económicos, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos que conlleven a un posible desabastecimiento,

#### CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano ha sido sometido a una guerra económica que ha generado desabastecimiento de productos de primera necesidad, vulnerando los derechos socio económicos, a la salud y la vida,

#### CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuvan al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

#### DECRETO

**Artículo 1°.** Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a la atención alimentaria de la población venezolana, que se indican a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1	0402.10.90.90	LOS DEMÁS	LECHE EN POLVO
2	0713.33.19.00	LOS DEMÁS	CARAOTAS NEGRAS O POROTOS ROJOS

YURBIS JOSEFINA GÓMEZ	V-15.972.955	Directora Externa
RICARDO ANDRÉS LEÓN SABALA	V-17.140.679	Director Externo
WILS ASENCIÓN RANGEL LINARES	V-4.930.482	Director Externo
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	V-16.544.324	Director Externo
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	V- 10.333.821	Director Externo
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	V-8.812.571	Director Externo

**Artículo 2°.** Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular de Petróleo, la juramentación de los referidos ciudadanos.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI  
Ejecutivo de la República

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 660-2018. MARACAY, 14 DE MARZO DE 2017.

Años 207°, 159° y 19°

Quien suscribe, **JUAN PABLO BUENAÑO CARDOZO**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Decreto 2.225, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se nombra al ciudadano **JESUS ALFREDO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.552.072**, como **JEFE (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN HUMANA DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL (ESAT) DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

**Artículo 2:** Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

**Artículo 3:** Se deroga Providencia Administrativa N° 557 de fecha 31 de Marzo de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.656 de fecha 08 de Mayo de 2015.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día seis (06) de Marzo de 2018.-

Comuníquese y publíquese,



JUAN PABLO BUENAÑO CARDOZO  
PRESIDENTE INIA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 036 CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018

AÑOS 207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 13 del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017 y los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil.

### POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano competente para dirigir las políticas en materia aerocomercial y de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios prestados por los aeropuertos del país y demás actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aplicable vigente.

### POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

### POR CUANTO

El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (I.A.I.M) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., requieren generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica de sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estos entes, en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

### POR CUANTO

Las autoridades del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (I.A.I.M) y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., aprobaron, la propuesta para la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicio prestado en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos entes, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

### RESUELVE

Dictar el siguiente

**SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) ASÍ COMO EN LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.**

### OBJETO

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económicas sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas.

en los aeropuertos de uso público, administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), y demás aeropuertos bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

**Aplicabilidad**

**Artículo 2.** Esta Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en este instrumento.

**Prestadores de Servicios**

**Artículo 3.** Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en esta Resolución, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), así como los demás aeropuertos que se encuentren bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.

**Sistema de Tarifas Aeroportuarias de IAIM y BAER**

**Artículo 4.** El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., tendrán como ingresos, los precios públicos derivados de la administración y explotación de los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, y la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., respectivamente.

Estos Derechos Aeronáuticos han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), en cumplimiento de las políticas contempladas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en la forma como se establecen a continuación:

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.) Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		
N°	CONCEPTO DEL SERVICIO	U.T.
<b>1</b>	<b>SERVICIO DE AVIACION COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL</b>	
<b>1.1</b>	<b>DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES</b>	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	150
1.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave)	834
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	175
1.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	1.103
<b>1.2</b>	<b>DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES</b>	
1.2.1	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	17
1.2.2	Mínimo en vuelo nacional (por aeronave).	506
1.2.3	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	1.607
<b>1.3</b>	<b>DERECHO POR LA UTILIZACION DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS</b>	
1.3.1	<b>INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA.</b>	
1.3.1.1	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	5.276
1.3.2	<b>BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)</b>	
1.3.2.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	40
1.3.2.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	30
<b>1.4</b>	<b>DERECHOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES.</b>	
1.4.1	<b>Vuelo Nacional (peso máximo de despegue de la aeronave)</b>	
1.4.1.1	Hasta 15,000 Kgs.	1.107
1.4.1.2	De 15.501 Kgs a 60,000 Kgs.	1.189
1.4.1.3	De 60.001 Kgs a 160,000 Kgs.	1.312
1.4.1.4	De 160.001 Kgs a 280,000 Kgs.	1.110
1.4.1.5	Mas de 280.001 Kgs.	1.599
1.4.1.6	Cargueros.	1.107
<b>2</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS</b>	
<b>2.1</b>	<b>Carga Aérea de Aeronaves Matricula Nacional.</b>	
2.1.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs de carga.	0,16
2.1.2	Manejo, Distribución, Movilización y Almacenamiento de Carga por Kgs de carga por día.	0,16

<b>2.2</b>	<b>SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES CON MATRICULA NACIONAL.</b>	
2.2.1	Por viaje realizado en vuelos nacionales	1.694
<b>2.3</b>	<b>PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS</b>	
<b>2.3.1</b>	<b>Fijo (válido de seis (06) Meses)</b>	
2.3.1.1	Hasta 1.000 Kgs.	2.595
2.3.1.2	De 1.001 kgs a 3.500 Kgs.	3.384
2.3.1.3	De 3.501 Kgs a 7.000 Kgs.	4.401
2.3.1.4	De 7.001 Kgs en adelante.	5.724
<b>2.3.2</b>	<b>Eventual (Válido 24 Horas).</b>	
2.3.2.1	Hasta 1.000 Kgs.	1.850
2.3.2.2	De 1.001 kgs a 3.500 Kgs.	1.936
2.3.2.3	De 3.501 Kgs a 7.000 Kgs.	2.044
2.3.2.4	De 7.001 Kgs en adelante.	2.345
<b>2.4</b>	<b>PERMISO DE CIRCULACION DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA (VALIDO POR SEIS (6) MESES)</b>	
2.4.1	Hasta 10.000 Kgs.	2.098
2.4.2	De 10.001 Kgs a 15.000 Kgs.	2.714
2.4.3	De 15.001 Kgs a 20.000 Kgs.	3.535
2.4.4	De 20.001 Kgs. en adelante.	4.584
<b>2.5</b>	<b>AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (Válida por un (01) año)</b>	
2.5.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	6.135
2.5.2	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (renovación)	3.125
2.5.3	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	6.135
<b>2.6</b>	<b>LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Válida por un (01) año)</b>	
2.6.1	Curso de Manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez)	3.272
2.6.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente)	2.789
2.6.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas)	3.772
<b>2.7</b>	<b>PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA (Valido por un (01) año y tarifa mensual)</b>	
2.7.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	1.130
2.7.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	1.353
2.7.3	Equipos de asistencia en tierra.	1.623
<b>2.8</b>	<b>SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL</b>	
2.8.1	Limpieza de puesto.	29.233
<b>2.9</b>	<b>SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL</b>	
2.9.1	Primeros 45 minutos.	10.090
2.9.2	Cada 30 minutos adicionales.	5.073
<b>2.10</b>	<b>SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL</b>	
2.10.1	Primeros 45 minutos.	8.227
2.10.2	Cada 30 minutos adicionales.	4.113
<b>2.11</b>	<b>TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL</b>	
2.11.1	Pasajero.	1.597
<b>2.12</b>	<b>FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS.</b>	
<b>2.12.1</b>	<b>Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (área pública)</b>	
2.12.1.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	5.550
2.12.1.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	2.775
<b>2.12.2</b>	<b>Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)</b>	
2.12.2.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	8.325
2.12.2.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	4.162
<b>2.12.3</b>	<b>Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)</b>	
2.12.3.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	10.815
2.12.3.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	5.407
<b>2.12.4</b>	<b>Reportajes Publicitarios y Fotográficos.</b>	
2.12.4.1	Área Pública (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	480
2.12.4.2	Área Restringida (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	630

<b>2.13</b>	<b>SERVICIOS PROTOCOLARES</b>	
2.13.1	Persona atendida en Terminal Nacional	15.000
2.13.2	Persona atendida en Terminal Internacional	20.000
<b>2.14</b>	<b>CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (Válido por un (01) año)</b>	
2.14.1	Emisión carnet de identificación permanente.	1.299
2.14.2	Pérdida de carnet de Identificación Permanente.	1.692
<b>2.15</b>	<b>CARNET DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL</b>	
2.15.1	Emisión del Carnet por 03 días.	687
2.15.2	Emisión Carnet por 06 días.	916
2.15.3	Emisión Carnet por 09 días.	1.145
<b>2.16</b>	<b>PERMISO PARA PROVEEDORES.</b>	
2.16.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (06 meses)	653
2.16.2	Registro de Proveedores (06 Meses)	653
<b>2.17</b>	<b>PERMISO DE ACCESO PARA PROVEEDORES EN ESTACIONAMIENTO FASE III (por mes)</b>	
2.17.1	Por vehículo	1.288
<b>2.18</b>	<b>CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO</b>	
2.18.1	Curso de manejo de extintores (04 Horas)	1.723
2.18.2	Curso de primeros auxilios (08 horas)	2.025
2.18.3	Curso de Concienciación (zonas de seguridad restringidas)	858
2.18.4	Curso de Concienciación (Incumplimiento de las normas de seguridad)	1.717
<b>2.19</b>	<b>DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO</b>	
2.19.1	Pasajeros en Vuelos Nacionales.	779
2.19.2	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	1.440
<b>2.20</b>	<b>FORMULARIO DE DOSA</b>	
2.20.1	Por Formulario	60
<b>2.21</b>	<b>TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD</b>	
<b>2.21.1</b>	<b>INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)</b>	
2.21.1.1	Zona oeste Estado Vargas	5.767
2.21.1.2	Zona central Estado Vargas.	6.556
2.21.1.3	Zona este Estado Vargas.	8.195
2.21.1.4	Zona Oeste Distrito Capital	9.894
2.21.1.5	Zona central Distrito Capital.	11.533
2.21.1.6	Zona este Distrito Capital.	16.450
2.21.1.7	Otros Estados (central del país).	65.739
<b>2.21.2</b>	<b>BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)</b>	
2.21.2.1	Zona oeste	105
2.21.2.2	Zona central	116
2.21.2.3	Zona este	127
2.21.2.4	Otros Estados.	166
<b>2.22</b>	<b>PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LINEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)</b>	
2.22.1	Acceso de vehículo. Por mes.	9
<b>2.23</b>	<b>USO DE SALONES (POR BLOQUE DE TRES HORAS)</b>	
<b>2.23.1</b>	<b>SALONES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)</b>	
2.23.1.1	Salón Aponwao, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía.	9.900
2.23.1.2	Salón Venezuela, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía.	33.300
2.23.1.3	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte" Edificio Sede del IAIM.	34.560
<b>2.23.2</b>	<b>SERVICIOS ADICIONALES AL USO DE LOS SALONES ( Por Hora)</b>	
2.23.2.1	Uso de video beam	3.000
2.23.2.2	Uso de pantalla de Proyección	3.000
2.23.2.3	Uso de Laptop Institucional para Proyecciones	2.000
2.23.2.4	Uso de TV 32" para retransmisión	2.000
2.23.2.5	Podio.	600
2.23.2.6	Uso sonido instalados en Salones	2.000
2.23.2.7	Uso de Micrófono Inalámbrico adicional	1.800
2.23.2.8	Uso de Micrófono Alámbrico adicional	1.400

<b>2.23.4</b>	<b>ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER) POR HORA O FRACCION DE HORA.</b>	
2.22.4.1	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A	9.900
<b>2.24</b>	<b>REVISTA COMERCIAL DE LOS AEROPUERTOS</b>	
2.24.1	Reverso de portada por edición.	528
2.24.2	Contraportada de Edición.	584
2.24.3	Reverso de contraportada por edición.	512
2.24.4	Página Completa por edición.	124
2.24.5	Media Página por edición.	78
2.24.6	1/4 Página por edición.	47
<b>2.25.</b>	<b>HABILITACION DE AEROPUERTOS.</b>	
2.25.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción.	152
<b>2.26</b>	<b>EMISIÓN DE CERTIFICADO PARA FACTIBILIDAD DE OPERACIÓN DE VUELO CON AERONAVE (por vuelo)</b>	
2.26.1	Para vuelos Nacionales	421
2.26.2	Para vuelos Internacionales	685
<b>2.27</b>	<b>EMISION DE CERTIFICADO BOMBERIL (Válido por un (01) año)</b>	
2.27.1	Emisión de certificado, (líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes)	2.352
2.27.2	Emisión de Certificado (Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres)	3.838
<b>2.28</b>	<b>SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME LUBRICANTE OCASIONADO POR VEHICULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O LINEA AEREA.</b>	
2.28.1	Limpieza de área.	19.675
<b>2.29</b>	<b>SERVICIO DE BALDEO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE OCASIONADO POR VEHICULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS</b>	
2.29.1	Primeros 45 minutos.	10.090
2.29.2	Cada 30 minutos adicionales.	5.073
<b>2.30</b>	<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)</b>	
<b>2.30.1</b>	<b>DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)</b>	
2.30.1.1	Documentos emitidos para terceros	
2.30.1.1.1	Expedición de Copia simple por folio	200
2.30.1.1.2	Expedición de Copia Certificada por folio	300
2.30.1.1.3	Reimpresión de Factura	300
<b>2.30.2</b>	<b>DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA EMPRESA BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)</b>	
<b>2.30.2.1</b>	<b>Expedición de copias simples y certificadas</b>	
2.30.2.1.1	Primer folio	260
2.30.2.1.2	Siguientes folios	90
2.30.2.1.3	Expedición de solvencias	280
2.30.2.1.4	Expedición de convenios de pago (por folio)	280
2.30.2.1.5	Expedición de carta de intención	280
2.30.2.1.6	Expedición de constancia comercial	280
2.30.2.1.7	Expedición de finiquito de liberación de garantías	280
2.30.2.1.8	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	260
2.30.2.1.9	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	260
2.30.2.1.10	Revisión Legal de Garantías	1.370
2.30.2.1.11	Cálculo del monto de las garantías	1.370
2.30.2.1.12	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	1.860
2.30.2.1.13	Elaboración de contratos, addendum, contratos marcos	2.250
2.30.2.1.14	Elaboración de alianzas	2.750
2.30.2.1.15	Revisión Legal de Otros Documentos	1.370
<b>2.30.2.2</b>	<b>Solicitud de Documentos</b>	
2.30.2.2.1	Factibilidad de permiso de construcción de centro comercial	1.200
2.30.2.2.2	Factibilidad de permiso de construcción de galpón	1.200
2.30.2.2.3	Factibilidad de permiso de edificaciones aeroportuarias	1.200
2.30.2.2.4	Factibilidad de permiso de construcción de hangar	3.280
2.30.2.2.5	Factibilidad de permiso de construcción de helipuerto	1.200
2.30.2.2.6	Factibilidad de permiso de construcción de planta de combustible	1.200
2.30.2.2.7	Factibilidad de construcción de proyectos de concesiones	3.280
<b>2.31</b>	<b>USO DE ESPACIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JESUS MORA DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA. (IAIM)</b>	
<b>2.31.1</b>	<b>Para competencias.</b>	
2.31.1.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas) (904 UT)	4.080
2.31.1.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas) (1080UT)	4.893

2.31.2	Para entrenamientos.	
2.31.2.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas) (452 UT)	2.040
2.31.2.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas) (542T)	2.448
2.31.3	Uso de Otros espacios del Complejo Deportivo "Jesús Mora"	
2.31.3.1	Cancha de Usos Múltiples y parrillera (2 Horas Diurnas)	1.600
2.31.3.2	Cancha de Usos Múltiples y parrillera (2 Horas Nocturnas)	1.920
2.31.3.3	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Diurnas)	2.000
2.31.3.4	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Nocturnas)	2.460
2.31.4	Uso Completo de todas las instalaciones del Complejo Deportivo "Jesús Mora"	
2.31.4.1	Alquiler por 4 Horas	7.680
2.31.4.2	Alquiler por 6 Horas	11.520
2.31.4.3	Alquiler por 8 Horas	15.360
3	TARIFAS DE COMERCIALIZACION	
3.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
3.1.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	U.T.
3.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	40,70
3.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	37,18
3.1.1.3	Counter	20,46
3.1.1.4	Área en edificio para uso comercial	29,04
3.1.1.5	Local comercial	51,26
3.1.1.6	Local comercial Restaurante	59,52
3.1.1.7	Hangar	2,62
3.1.1.8	Local industrial, galpón y almacén	2,80
3.1.1.9	local oficina	4,56
3.1.1.10	Depósito	2,24
3.1.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,78
3.1.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
3.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados varios, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Líneas Aéreas.	50,92
3.1.2.2	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados	31,35
3.1.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Plásticas de Equipaje, Equipos de Telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de Viaje, Salones de Belleza y Masajes.	100,32
3.1.2.4	Alquiler de Vehículo,	250,80
3.1.2.5	Plásticas de equipaje.	6.000,00
3.1.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
3.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	137,28
3.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18 hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	119,60
3.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	108,16
3.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	96,72
3.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	82,16
3.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Área 3.B Carga Aérea, Área 6.1 Mantenimiento y Zona de Carga, Azoteas	69,68
3.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal de Aviación General, Nivel 1 Público, Terminal Nacional	55,12
3.1.3.8	Área Zona 1 Cabo Blanco, Área Armada, Área SASA, Área 3A (Aduana Aérea), Área 3 B (Carga Aérea) Área 3 C (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero), Área 5 (Terminal de Carga) Área 6,1 (Mantenimiento y Zona de Carga), Carga Sur Oeste (8,3) Área 9 (Estacionamiento Internos), Área Zona 10 (catering), Zona 13 (Telecomunicaciones)	30,42
3.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER).	
3.2.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	U. T
3.2.1.1	Stand y módulos de autoservicio	40,70
3.2.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	37,18
3.2.1.3	Counter	20,46
3.2.1.4	Área en edificio para uso comercial	29,04
3.2.1.5	Local comercial	51,26

3.2.1.6	Local comercial Restaurante	59,52
3.2.1.7	Hangar	2,62
3.2.1.8	Local industrial, galpón y almacén	2,80
3.2.1.9	local oficina	4,56
3.2.1.10	Depósito	2,24
3.2.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,78
3.2.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
3.2.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados varios, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Líneas Aéreas.	50,92
3.2.2.2	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados	31,35
3.2.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Plásticas de Equipaje, Equipos de Telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de Viaje, Salones de Belleza y Masajes.	100,32
3.2.2.4	Alquiler de Vehículo,	250,80
3.2.2.5	Plásticas de equipaje.	6.000,00
3.2.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
3.2.3.1	Terminal Internacional y Aviación General	137,28
3.2.3.2	Área de Carga Aérea	119,60
3.2.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	108,16
3.2.3.4	Área Aduana Área, Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	96,72
3.2.3.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	82,16
4	TARIFAS DE PUBLICIDAD	
4.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
4.1.1	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).	U.T
4.1.1.1	Audiovisual	55,48
4.1.1.2	Caja Rotatoria	25,20
4.1.1.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	11,12
4.1.1.4	Vallas	6,84
4.1.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada.	3,48
4.1.2	Por zona (por metro cuadrado).	U.T
4.1.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal Nacional Nivel 3 Público.	22,28
4.1.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público.	20,04
4.1.2.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, Terminal Internacional Nivel 2 Público.	17,52
4.1.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril.	15,68
4.1.2.5	Vialidad	15,32
4.1.2.6	Aviación General.	19,08
4.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
4.2.1	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).	U.T
4.2.1.1	Audiovisual	55,48
4.2.1.2	Caja Rotatoria	25,20
4.2.1.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	11,12
4.2.1.4	Vallas	6,84
4.2.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada.	3,48
4.2.2	Por zona (por metro cuadrado).	
4.2.2.1	Terminal Internacional	
4.2.2.1.1	Nivel Público.	20,04
4.2.2.1.2	Nivel Estéril.	15,68
4.2.2.2	Terminal Nacional.	
4.2.2.2.1	Nivel Público.	22,28
4.2.2.2.2	Nivel Estéril.	17,52
4.2.2.2.3	Vialidad	15,32
4.2.2.2.4	Aviación General.	19,08
5	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
5.1	CANON VARIABLE	(%) SOBRE INGRESO BRUTO
5.1.1	Heladerías y bebida, servicios especializados aeroportuarios, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca.	9
5.1.2	Restaurantes de comida formal	12
5.1.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	15
5.1.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra y transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plásticas, salones de belleza y masajes.	18
5.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos	23
5.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	38
5.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
5.2.1	CANON VARIABLE	SOBRE INGRESO BRUTO
5.2.1.1	Heladerías y bebida, servicios especializados aeroportuarios, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca.	9
5.2.1.2	Restaurantes de comida formal	12
5.2.1.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	15

5.2.1.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra y transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plastificadoras, salones de belleza y masajes.	18
5.2.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos	28
5.2.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	39

**TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)**

N°	CONCEPTO DE SERVICIO	USD
<b>1</b>	<b>SERVICIOS DE AVIACION COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA</b>	
<b>1.1</b>	<b>DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES</b>	
1.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	10,02
1.1.2	Mínimo Diurno (por aeronave)	107,17
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	11,88
1.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	133,83
<b>1.2</b>	<b>DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES</b>	
1.2.1	Vuelo Nacional e Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	1,70
1.2.1.1	Mínimo en Vuelo Nacional e Internacional (por aeronave)	133,83
1.2.2.2	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,10
<b>1.3</b>	<b>DERECHO DE USO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.</b>	
1.3.1	Terminal Internacional (por cada hora o fracción de hora)	100
1.3.2	Terminal Nacional (por cada hora o fracción de hora)	100
<b>1.4</b>	<b>SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES.</b>	
<b>1.4.1</b>	<b>En vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave).</b>	
1.4.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	65
1.4.1.2	De 15.001 Kgs a 60.000 Kgs.	72
1.4.1.3	De 60.001 Kgs a 160.000 Kgs.	79
1.4.1.4	De 160.001 Kgs a 280.000 Kgs.	87
1.4.1.5	Mas 280.001 Kgs.	96
1.4.1.6	Cargueros.	65
<b>1.5</b>	<b>CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA</b>	
1.5.1	Desembarcada por Kgs. De Carga	0,28
1.5.2	Embarcada por Kgs. De carga.	0,28
<b>2</b>	<b>SERVICIOS DE AVIACION COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL</b>	
<b>2.1</b>	<b>DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS INTERNACIONALES</b>	
2.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	6,61
2.1.2	Mínimo Diurno (por aeronave)	25,95
2.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	8,00
2.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	33,83
<b>2.2</b>	<b>DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES</b>	
2.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	0,24
2.2.1.1	Mínimo en vuelo internacional (por aeronave)	9,48
<b>2.3</b>	<b>DERECHO DE USO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.</b>	
2.3.1	Terminal Internacional (por cada hora o fracción de hora)	79
<b>2.4</b>	<b>DERECHOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES.</b>	
<b>2.4.1</b>	<b>Vuelo Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)</b>	
2.4.1.1	Hasta 15,000 Kgs.	25,16
2.4.1.2	De 15,001 Kgs. a 60,000 Kgs.	27,49
2.4.1.3	De 60,001 Kgs. a 160,000 Kgs.	30,29
2.4.1.4	De 160,001 Kgs. a 280,000 Kgs.	33,08
2.4.1.5	Mas de 280,001 Kgs.	36,35
2.4.1.6	Cargueros.	25,16
<b>2.5</b>	<b>CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES</b>	
2.5.1	Desembarcada por Kgs. De Carga	0,28
2.5.2	Embarcada por Kgs. De carga.	0,28

<b>3</b>	<b>SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL Y EXTRANJERA</b>	
<b>3.1</b>	<b>DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS INTERNACIONALES</b>	
3.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10,02
3.1.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	107,17
3.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	11,88
3.1.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	133,83
<b>3.2</b>	<b>DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES</b>	
3.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	8,00
3.2.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	95,00
3.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10,00
3.2.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	100,00
<b>3.3</b>	<b>DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES</b>	
3.3.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	1
3.3.1.1	Mínimo vuelo internacional (por aeronave)	67
3.3.2	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos)	1
3.3.2.1	Mínimo vuelo nacional (por aeronave)	67
3.3.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,1
<b>3.4</b>	<b>SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES</b>	
<b>3.4.1</b>	<b>Vuelo Nacional e Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave).</b>	
3.4.1.2	Hasta 5.000 Cts.	51
3.4.1.3	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	58
3.4.1.4	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	65
3.4.1.5	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	70
3.4.1.6	De 20.001 Kgs. en adelante.	
<b>3.5</b>	<b>SERVICIO DE ASISTENCIA DE VUELO (POR PESO MÁXIMO DE DESPEGUE DE AERONAVE.)</b>	
3.5.1	Hasta 5.000 Kgs.	250
3.5.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	300
3.5.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	350
3.5.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	400
3.5.5	De 20.001 Kgs. en adelante.	500
<b>3.6</b>	<b>SERVICIO DE SEÑALEROS, PLATAFORMA y CALAS DE AERONAVES</b>	
3.6.1	Hasta 5.000 Kgs.	50
3.6.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	70
3.6.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	90
3.6.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	100
3.6.5	De 20.001 Kgs. en adelante.	150
<b>3.7</b>	<b>SERVICIO DE REMOLQUE</b>	
3.7.1	Hasta 5.000 Kgs.	80
3.7.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	85
3.7.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	90
3.7.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	95
3.7.5	De 20.001 Kgs. en adelante.	160
<b>3.8</b>	<b>OTROS SERVICIOS A LA AERONAVE</b>	
3.8.1	Aspirado de aeronaves	80
3.8.2	Servicio de higiene y limpieza de baños.	30
3.8.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	100
<b>3.9</b>	<b>SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO</b>	
3.9.1	Por Plan de Vuelo	100
<b>3.10</b>	<b>OTROS SERVICIOS EN TERMINAL DE AVIACIÓN GENERAL</b>	
3.10.1	Servicio de traslado de pasajeros y/o equipaje desde y hacia las aeronaves	60
3.10.2	Uso del Salón VIP por vuelo	70
<b>3.11</b>	<b>DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO</b>	
3.11.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales	30

4	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
4.1	SERVICIO DE TRASLADO A LOS PASAJEROS DE AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA.	
4.1.1	Por viaje realizado desde y hacia las aeronaves	56
4.2	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
4.2.1	Limpieza de puesto.	1.782,99
4.3	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
4.3.1	Primeros 45 minutos.	220
4.3.2	Cada 30 minutos adicionales.	110
4.4	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCION DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
4.4.1	Primeros 45 minutos.	411
4.4.2	Cada 30 minutos adicionales.	206
4.5	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGIA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
4.5.1	Pasajeros.	59
4.6	FORMULARIO DE DOSA.	
4.6.1	Por formulario.	1
4.7	HABILITACION DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
4.7.1	HABILITACION DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER) POR HORA O FRACCION.	212
4.8	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
4.8.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en divisas	

**Artículo 5.** Las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

**Artículo 6.** Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

**Artículo 7.** Los derechos de aterrizaje aquí establecidos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando la operación se efectuó en aquellos aeropuertos que cuenten con infraestructura, sistemas (radar de área terminal) o instrumentos de asistencia para las operaciones aéreas.

**Artículo 8.** Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento quedarán de la siguiente manera:

(a) Para la Aviación Comercial, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de seis (06) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán dos (02) hora por cada bloque completo de seis (06) horas.

(b) Para la Aviación General, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán el 50% de la tarifa establecida por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar las veinte y cuatro (24) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán la tarifa completa estipulada.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

**Artículo 9.** Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional en vuelos nacionales y en los numerales 1.2 y 2.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y de matrícula nacional en vuelos internacionales respectivamente.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en esta Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten cronograma de mantenimiento.

**Artículo 10.** Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Unidades Tributarias (UT) y calculadas en bolívares.

**Artículo 11.** Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 2.2 y 2.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

**Artículo 12.** Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

**Artículo 13.** A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la aviación comercial, tanto en Bolívares, en Dólares o cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

**Artículo 14.** La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 2.7 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), tendrá una vigencia de un (01) año y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

**Artículo 15.** No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa completa establecida para estacionamientos según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional, el numeral 1.2.2.2 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la

aeronave sea de matrícula extranjera y el numeral 3.3.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), en la Aviación General. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

**Artículo 16.** Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades de los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

**Artículo 17.** Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., contenidas en esta Resolución, serán facturadas, cobradas y pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la Aviación General, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y se le aplicarán las tarifas establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**Artículo 18.** Las tarifas por concepto de las operaciones internacionales, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., serán las establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), contenidas en la presente Resolución y serán facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

**Artículo 19.** Las tarifas por concepto de las operaciones y servicios de la Aviación General, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional, serán las establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), contenidas en la presente Resolución y serán facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

**Artículo 20.** El servicio de Asistencia de Vuelo prestado por la Aviación General, incluye el uso del salón VIP, transporte desde y hacia la aeronave, y despacho de vuelo.

**Artículo 21.** Los servicios de señaleros; plataformas y calas; remolques; y otros servicios a las aeronaves (aspirado de aeronave, servicio de higiene y limpieza de baños, servicios de unidad de potencia eléctrica, servicio de traslado de pasajero y/o equipaje desde y hacia la aeronave) y elaboración del plan de vuelo, prestados en Aviación General tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%) cuando el servicio se efectúe entre la puesta y la salida del sol (HLV).

**Artículo 22.** El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a las empresas dedicadas a la explotación de transporte aéreo, actividades comerciales y de servicios a objetos de promover el incremento de las diversas actividades que impulsan la actividad aeronáutica nacional.

**Artículo 23.** Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier otra modalidad de contrato de utilización de aeronaves por empresas nacionales dedicadas al transporte público de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), deberán presentar el correspondiente contrato aprobado por la Autoridad Aeronáutica e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional o el permiso de incorporación de aeronaves por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**Artículo 24.** Los Aeródromos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

- (a) Aeropuertos Internacionales.
- (b) Aeropuertos Nacionales.

**Artículo 25.** La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía generarán un Factor de Incidencia por Servicios del cincuenta por ciento (50%) sobre el cánon de concesión al igual se aplicará en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

**Artículo 26.** Las tarifas establecidas en Unidades Tributarias y cobradas en moneda de curso legal por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., deberán ser ajustadas en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, en el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual expresarán porcentualmente la incidencia de dicho aumento en la emisión de la factura generada por la prestación del servicio.

**Artículo 27.** Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en esta Resolución:

- (a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
- (b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- (c) Las aeronaves militares venezolanas.
- (d) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
- (e) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- (f) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- (g) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
- (h) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- (i) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- (j) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

**Artículo 28.** Respecto a los contratos de concesión entre particulares y el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la aplicación de esta Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial.

**Artículo 29.** Los derechos operacionales por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%). Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- (a) Los domingos;
- (b) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;
- (c) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;
- (d) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive;
- (e) Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive;
- (f) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio, 24 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

**Artículo 30.** El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, empresas de servicios especializados, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha del incentivo.

Asimismo, para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento de itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambian el itinerario programado.

**Artículo 31.** El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, de manera periódica por la autoridad aeronáutica y por las autoridades aeroportuarias, no sujeto a un patrón de tiempo específico para su revisión, estudio y modificación de acuerdo a los hallazgos encontrados en los estudios económicos pertinentes, a solicitud del Órgano rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

**Artículo 32.** Se deroga la Resolución N° 029, de fecha 04 abril de 2018, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.372 de fecha 06 de abril de 2018.

**Artículo 33.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese.  
**CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**  
 Ministro del Poder Popular para el Transporte  
 Decreto 3.177 de fecha 26/11/2017  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 037 CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018

AÑOS 207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 13 del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017 y los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil.

**POR CUANTO**

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

**POR CUANTO**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) establece y aplica tanto los Derechos Aeronáuticos, como la valoración económica de los mismos para los trámites que se gestionen ante éste, además de aquellas actividades aeronáuticas ejecutadas como consecuencia de los "Servicios de Navegación Aérea" a tenor de las "Normas y Métodos Recomendados" (SARPS) emanados de la OACI.

**POR CUANTO**

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los Servicios de Navegación Aérea, servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos, que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

**POR CUANTO**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), atendiendo al dinamismo de la actividad aeronáutica, que exige de manera constante el perfeccionamiento profesional, el cual es posible mediante el desarrollo del sistema educativo aeronáutico en el que intervienen activamente el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, que cuentan con modernos sistemas para la formación, adiestramiento y capacitación del Personal aeronáutico, mediante el empleo de los últimos avances mundiales en el campo académico y tecnológico para la alcanzar el más alto nivel de capacitación del personal aeronáutico, posicionando a la República Bolivariana de Venezuela a la vanguardia regional en el adiestramiento del personal técnico aeronáutico.

**POR CUANTO**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), requiere generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los servicios que presta, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, todo en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

**POR CUANTO**

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), aprobó, la propuesta para el establecimiento de los Derechos Aeronáuticos y su valoración económica, para los trámites que se gestionen por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez", el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre y por la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, así como la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicios prestados en consideración de las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos Entes, y en atención a las competencias que tienen asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

**RESUELVE**

Dictar el siguiente:

**SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC).**

**Objeto**

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

**Aplicabilidad**

**Artículo 2.** Esta Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en este instrumento.

**Derechos Aeronáuticos**

**Artículo 3.** Los Derechos Aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados a la Autoridad Aeronáutica por la prestación de los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, de navegación aérea, de inspección, de certificación, por la emisión de permisos, de licencias, de registros, los cursos de capacitación ofrecidos a nivel nacional e internacional dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez", el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, y de cualquier otro servicio, certificaciones y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); quedando establecido su pago en Unidades Tributarias para las personas naturales y jurídicas nacionales que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula venezolana.

De igual forma, se establece el pago de los referidos Derechos Aeronáuticos en divisas para las empresas extranjeras que operen con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera, los cuales se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

A las empresas Nacionales debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de pasajeros, carga y correo de manera exclusiva o combinada que realicen operaciones con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula Extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier modalidad de contrato de utilización de aeronaves debidamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional y/o autorizada su incorporación por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente se les establecerá el pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de solicitud de permisos para realizar dichas operaciones en Unidades Tributarias.

**Artículo 4.** Los derechos aeronáuticos, así como los derechos por servicios aeronáuticos, establecidos en moneda de curso legal por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), deberán ajustarse en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, en el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual se expresará porcentualmente la incidencia de dicho aumento al momento de solicitar el Pago del Derecho Aeronáutico (PDA) en el Sistema Integrado de Trámites de Gestión Aeronáutica (SITGA).

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)		
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		
<b>1</b>	<b>Asignación de Matrícula Aviación General.</b>	
1.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	3240